

MIÉRCOLES, 3 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 104

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2015-7477 *Aprobación definitiva de imposición de la Tasa por Distribución de Agua incluidos los Derechos de Enganche de Líneas.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ampuero sobre imposición de la Tasa por Distribución de Agua incluidos los Derechos de Enganche de Líneas, así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Acuerdo de Pleno de 29 de enero de 2015:

Primero. Aprobar provisionalmente modificación de la Ordenanza de la Tasa por Distribución de Agua incluidos los Derechos de Enganche de Líneas.

Se modifican los artículos 6 y 10.

Artículo 6. Cuotas Tributarias:

Tarifas:		
1	Uso doméstico: hasta 36 m3 al trimestre	12,52
	Exceso m3 sobre consumo mínimo a	0,69
2	Uso industrial: hasta 30 m3 al trimestre	21,86
	Exceso m3 sobre consumo mínimo a	0,96
3	Uso para obras: hasta 30 m3 al trimestre	40,38
	Exceso m3 sobre consumo mínimo a	1,42
4	Los derechos de acometida a satisfacer al efectuar la petición por cada vivienda y local comercial	91,07
5	Para otros usos de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.4: hasta 30 m3 al trimestre	40,38
	Exceso m3 sobre consumo mínimo a	1,42

Artículo 10.

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.

3. Para usos oficiales.

4. Para otros usos: Atendiendo podrá suministrarse agua a usos en Suelo Rústico que no constituyan uso industrial, siempre que sea un uso adecuado del tipo de suelo donde se implante, se reúnan todos los requisitos para el ejercicio de la actividad y, si es exigible, se obtengan las correspondientes autorizaciones administrativas. En tal caso el contador se situará en el punto de entronque de la instalación realizada por el particular con la red general. El Ayuntamiento no estará obligado a prestar el servicio, pudiéndose denegar por incapacidad de la red o imposibilidad material. La concesión será revocable por razones de interés público sin derecho a indemnización.

CVE-2015-7477

MIÉRCOLES, 3 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 104

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Ampuero, 21 de mayo de 2015.

El alcalde,

Patricio Martínez Cedrún.

[2015/7477](#)

CVE-2015-7477